



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMPARO DE JESÚS CASTAÑO RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	76-834-31-05-001-2015-00383-00

INFORME SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que el señor juez aporta incapacidad médica visible a folio 128 del expediente. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 221

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 21 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m., por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, _____ se notifica Por ESTADO

No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00562-00
DEMANDANTE	DORIAN STELLA GAVIRIA VELASQUEZ
DEMANDADO	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que se allegó respuesta por parte del apoderado de la parte demandante.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 588

En atención al deber constitucional que le asiste a este operador judicial de garantizar el trámite legal del asunto y que éste transite ajustado a derecho, a fin de que pueda dictarse decisión de fondo, sin que el debido proceso y el derecho de defensa de las partes resulten afectados, el Juzgado estima pertinente, adoptar la siguiente decisión; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por medio de auto No 976 de fecha 14 de septiembre del 2018¹, el Despacho ordenó devolver la demanda y conceder el término de 5 días para subsanar, indicando en su parte considerativa que: *“Se ha recibido el proceso proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, el que, al dirimir conflicto de competencia otorgó la misma a este Despacho Judicial; decisión que es de obligatorio acatamiento, pese a la unificación jurisprudencial en sentido contrario”*.

Sin embargo, la mencionada Corporación, mediante oficio visible a folio 150-151 manifiesta que no se encontró registro de proceso de Dorian Stella Gaviria Velásquez.

De igual forma, en respuesta al requerimiento efectuado el apoderado judicial de la parte activa aduce que el proceso no ha cursado ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura²

Así las cosas, no queda más remedio que declarar la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto N. 976 del 14 de septiembre de 2018 visible a folio 116 y vto., dando aplicación a la teoría del antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, desarrollada por la Corte Suprema de Justicia³, la cual señala que los actos ilegales no atan al juez, en procura de hacer prevalecer la defensa del

¹ Fl. 116.

² Fl. 158.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencias del 26-02-1971, 19-08-1977, 04-02-1981, 28-10-1988, 23-03-1981, autos del 28-08-1988, 29-09-1993, 18-04-1991.



orden jurídico, la legalidad y prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso.

De igual manera, la Corte constitucional⁴, también se ha pronunciado sobre la teoría antiprocesalista, en la cual determinó su aplicación al cumplimiento de 3 elementos concurrentes a saber: (i) *“se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal”*; (ii) *“que represente una grave amenaza del orden jurídico”* y (iii) *“siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”*.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, el objeto de la demanda se encuentra encaminada a que se declare la nulidad de un acto administrativo y el consecuente pago de la sanción moratoria por la no cancelación oportuna de las cesantías, siendo la jurisdicción administrativa la competente para conocer del asunto, atendiendo que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura⁵ mediante decisión de unificación de fecha 16 de febrero de 2017 con ponencia del magistrado José Ovidio Claros Polanco así lo dispuso.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de avocar conocimiento y dispone de manera inmediata la remisión del expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que resuelva el conflicto de competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 112 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y numeral 6 del Artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, por tratarse de un conflicto entre Despachos que pertenecen a diferentes jurisdicciones.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad de lo actuado a partir del auto No. 976 de fecha 14 de septiembre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Abstenerse** de avocar conocimiento de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **En consecuencia**, plantear conflicto negativo de competencia entre el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle y este despacho, por lo expuesto en la parte motiva.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencias T-519- 2005 y T- 1274 - 2005

⁵ Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria, Sentencia 11001010200020160179800, Feb 16/17



CUARTO: Remítase de manera inmediata el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, autoridad competente para dirimir el conflicto de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral segundo de la ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00553-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO	TODO LLANTAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que el apoderado judicial del demandante presenta memorial que antecede, en el cual solicita la terminación del proceso en coadyuvancia con la parte demandante. Sírvase proveer.

**VIVIANA DVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 11 de abril de 2019.

AUTO No. 590

El Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, como quiera que a folio 54 aporta declaración juramentada desistiendo de las pretensiones inciertas y renunciables.

No se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral, teniendo en cuenta la coadyuvancia manifestada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO.- Sin Condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se notifica
Por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO ANGEL GALVEZ
DEMANDADO : BBVA HORIZONTE P Y C hoy PORVENIR S.A.
RADICACION : 2009-00091-00

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante, presentó memorial solicitando se de por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 223

Tuluá, Valle, Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por ser viable lo solicitado por el apoderado del demandante y de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, el Juzgado RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

2º) ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____ ,
a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FANNY CASTELLANOS CASTAÑO
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACION : 2013-00278-00

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante, presentó memorial solicitando se de por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 222

Tuluá, Valle, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por ser viable lo solicitado por el apoderado del demandante y de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, el Juzgado RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

2º) ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____ ,
a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ANGELICA PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO : HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO E.S.E. Y
OTROS.
RADICACION : 2010-00094-00

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial solicitando se declare por terminado el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 224

Tuluá, Valle, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por ser viable lo solicitado por el apoderado de la demandante y de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, el Juzgado RESUELVE:

- 1º) DAR por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2º) ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

(original firmado)
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____ ,
a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00542-00
DEMANDANTE	DUBERNEY BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADO	SILVESTRE SANCHEZ CRUZ

Tuluá Valle, 11 de abril de 2019

AUTO No. 589

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y habiéndose constatado que el proceso de la referencia, se encuentra extraviado, el despacho ordenará la reconstrucción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para audiencia a fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, diligencia a la cual deberán comparecer las partes y allegar las grabaciones y documentos que posean, ya que en ella se resolverá sobre la reconstrucción.

De igual manera, en cuaderno separado se ordenará abrir la respectiva investigación preliminar encaminada a determinar lo ocurrido con el expediente en cuestión y la posible responsabilidad disciplinaria de los servidores judiciales encargados de su trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR LA RECONSTRUCCIÓN del expediente correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por **DUBERNEY BELTRAN HERNANDEZ** contra **SILVESTRE SANCHEZ CRUZ**.

SEGUNDO.- FIJAR el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (9:00 a.m.), para efectos de comprobar la actuación y realizar la reconstrucción parcial del expediente, en la forma y términos señalados en la parte motiva.

TERCERO.- En cuaderno separado, se ordena abrir la respectiva investigación preliminar encaminada a determinar lo ocurrido con el expediente en cuestión y la posible responsabilidad disciplinaria de los servidores judiciales encargados de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.